



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3442/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE GARANTIZA LA PRESTACIÓN EFECTIVA DE LA OBLIGACIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023



Señor Presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos la siguiente iniciativa legislativa:

Proyecto de Ley	Proponente	Grupo Parlamentario	Denominación de la propuesta legislativa
3442/2022-CR	Eduardo Salhuana Cavides	Alianza para el Progreso	Ley que garantiza la prestación efectiva de la obligación a la asistencia familiar

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en su Vigésima Quinta Sesión Ordinaria, celebrada el 07 de junio de 2023, acordó por **UNANIMIDAD**, la **APROBACIÓN** del presente dictamen.

Con los votos a favor de los congresistas: GONZA CASTILLO Américo, BALCAZAR ZELADA José María, PAREDES GONZALES Alex Antonio, ALVA PRIETO María del Carmen, CHIRINOS VENEGAS Patricia Rosa, CRUZ MAMANI Flavio, DOROTEO CARBAJO Raúl Felipe, ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA Gladys Margot, GUERRA GARCIA Campos Hernando, JUAREZ GALLEGOS Carmen Patricia, LUQUE IBARRA Ruth, MOYANO DELGADO Martha Lupe, MUÑANTE BARRIOS Alejandro, RIVAS CHACARA Janet Milagros, SALHUANA CAVIDES Eduardo, SOTO PALACIOS Wilson, TUDELA GUTIERREZ Adriana Josefina, VENTURA ANGEL Héctor José y RAMIREZ GARCIA Tania Estefany (Diecinueve (19) votos).

Ningún voto en contra (Cero (0) votos) y ningún voto en abstención (Cero (0) votos).



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/06/2023 11:18:32-0500

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
3442/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE GARANTIZA LA PRESTACIÓN
EFECTIVA DE LA OBLIGACIÓN A LA ASISTENCIA
FAMILIAR**

I. SITUACIÓN PROCESAL

Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 3442/2022-CR fue presentado y decretado a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos conforme se aprecia en el siguiente cuadro:

Proyecto de Ley	Fecha de presentación	Fecha de decreto e ingreso a la Comisión	Comisión
3442/2022-CR	03/11/2022	07/11/2022	Justicia y Derechos Humanos

La iniciativa legislativa materia del presente dictamen cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, por lo que se realizó el estudio correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 3442/2022-CR presenta una fórmula legal que consta de tres (3) artículos. El artículo 1 establece su finalidad, esto es, "(...) *garantizar la prestación efectiva de alimentos, a través de la aplicación del proceso inmediato; en concordancia con los principios de tutela jurisdiccional efectiva, economía procesal, simplificación y celeridad procesal*".

En atención a ello, el artículo 2 propone la modificación del artículo 566-A del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, en los siguientes términos:

Texto vigente	Propuesta de modificación
"Artículo 566-A.- <i>Apercibimiento y remisión al Fiscal</i>	"Artículo 566-A.- <i>Apercibimiento y remisión al Fiscal</i>

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
3442/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE GARANTIZA LA PRESTACIÓN
EFECTIVA DE LA OBLIGACIÓN A LA ASISTENCIA
FAMILIAR**

<i>Si el obligado, luego de haber sido notificado para la ejecución de sentencia firme, no cumple con el pago de los alimentos, el Juez, a pedido de parte y previo requerimiento a la parte demandada bajo apercibimiento expreso, remitirá copia certificada de la liquidación de las pensiones devengadas y de las resoluciones respectivas al Fiscal Provincial Penal de Turno, a fin de que proceda con arreglo a sus atribuciones.</i> <i>Dicho acto, sustituye el trámite de interposición de denuncia penal."</i>	<i>Si el obligado, luego de haber sido notificado para la ejecución de sentencia con calidad de firme, no cumple con el pago de los alimentos, el Juez, posterior a realizar la liquidación correspondiente y requerir el cumplimiento del pago; de oficio y bajo responsabilidad, remitirá copia certificada de las piezas procesales pertinentes al Fiscal Provincial Penal de Turno, a fin de que proceda con arreglo a sus atribuciones de conformidad con el inciso d del artículo 446 del Código Procesal Penal."</i>
---	--

Finalmente, el artículo 3 propone modificar los numerales 1 y 4 del artículo 446 del Decreto Legislativo 957, Nuevo Código Procesal Penal, en cual queda redactado en los siguientes términos:

Texto vigente	Propuesta de modificación
"Artículo 446.- Supuestos de aplicación 1. El Fiscal debe solicitar la incoación del proceso inmediato, bajo responsabilidad, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos: a) El imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito, en cualquiera de los supuestos del artículo 259; b) El imputado ha confesado la comisión del delito, en los términos del artículo 160; o c) Los elementos de convicción acumulados durante las diligencias	"Artículo 446.- Supuestos de aplicación 1. El Fiscal debe solicitar la incoación del proceso inmediato, bajo responsabilidad, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos: a) El imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito, en cualquiera de los supuestos del artículo 259; b) El imputado ha confesado la comisión del delito, en los términos del artículo 160; o c) Los elementos de convicción acumulados durante las diligencias

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
3442/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE GARANTIZA LA PRESTACIÓN
EFECTIVA DE LA OBLIGACIÓN A LA ASISTENCIA
FAMILIAR**

preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes. 2. Quedan exceptuados los casos en los que, por su complejidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 342, sean necesarios ulteriores actos de investigación. 3. Si se trata de una causa seguida contra varios imputados, sólo es posible el proceso inmediato si todos ellos se encuentran en una de las situaciones previstas en el numeral anterior y estén implicados en el mismo delito. Los delitos conexos en lo que estén involucrados otros imputados no se acumulan, salvo que ello perjudique al debido esclarecimiento de los hechos o la acumulación resulte indispensable. 4. Independientemente de lo señalado en los numerales anteriores, el Fiscal también deberá solicitar la incoación del proceso inmediato para los delitos de omisión de asistencia familiar y los de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, sin perjuicio de lo señalado en el numeral 3 del artículo 447 del presente Código."	preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes. d) Cuando reciba del Juez competente, copias certificadas de las piezas procesales pertinentes del proceso seguido por obligación de dar suma de dinero, para acusar al deudor alimentario por la comisión del delito de omisión de asistencia familiar, previsto en el artículo 149 del Código Penal. 2. Quedan exceptuados los casos en los que, por su complejidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 342, sean necesarios ulteriores actos de investigación. 3. Si se trata de una causa seguida contra varios imputados, sólo es posible el proceso inmediato si todos ellos se encuentran en una de las situaciones previstas en el numeral anterior y estén implicados en el mismo delito. Los delitos conexos en lo que estén involucrados otros imputados no se acumulan, salvo que ello perjudique al debido esclarecimiento de los hechos o la acumulación resulte indispensable. 4. Independientemente de lo señalado en los numerales anteriores, el Fiscal también deberá solicitar la incoación del proceso inmediato para el delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, sin perjuicio de lo señalado en el numeral 3 del artículo 447 del presente Código."
---	---

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
3442/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE GARANTIZA LA PRESTACIÓN
EFECTIVA DE LA OBLIGACIÓN A LA ASISTENCIA
FAMILIAR**

III. MARCO NORMATIVO

3.1 De carácter universal

- Convención sobre los Derechos del Niño
- Declaración de los Derechos del Niño
- Declaración Universal de Derechos Humanos

3.2 De carácter nacional

- Constitución Política del Perú de 1993
- Código de los Niños y Adolescentes
- Decreto Legislativo 295, Código Civil
- Decreto Legislativo 635, Código Penal
- Decreto Legislativo 957, Nuevo Código Procesal Penal
- Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil

IV. OPINIONES TÉCNICAS SOLICITADAS

Para la elaboración del presente dictamen, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, ha solicitado opinión de las siguientes entidades:

Proyecto de Ley	Oficio	Institución	Fecha
3442/2022-CR	0330-2022-2023-CJYDDHH/CR	Poder Judicial	21/11/2022
	0331-2022-2023-CJYDDHH/CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	21/11/2022
	0332-2022-2023-CJYDDHH/CR	Defensoría del Pueblo	21/11/2022
	0333-2022-2023-CJYDDHH/CR	Ministerio Público	21/11/2022
	0334-2022-2023-CJYDDHH/CR	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	21/11/2022
	1222-2022-2023-CJYDDHH/CR	Poder Judicial	15/05/2023
	1223-2022-2023-CJYDDHH/CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	15/05/2023
	1224-2022-2023-CJYDDHH/CR	Defensoría del Pueblo	15/05/2023
	1225-2022-2023-CJYDDHH/CR	Ministerio Público	15/05/2023

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
3442/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE GARANTIZA LA PRESTACIÓN
EFECTIVA DE LA OBLIGACIÓN A LA ASISTENCIA
FAMILIAR**

V. OPINIONES TÉCNICAS RECIBIDAS

El Proyecto de Ley 3442/2022-CR, ha recibido la siguiente opinión:

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Mediante el Oficio N° D000020-2023-MIMP-SG de fecha 04 de enero de 2023, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables remite el Informe N° D000329-2022-MIMP-OGAJ, el cual concluye que el Proyecto de Ley 3442/2022-CR, **resulta viable por las siguientes consideraciones:**

- La modificación planteada busca que el proceso de omisión a la asistencia familiar, por no cumplir con el pago de la pensión de alimentos, sea iniciado de manera "inmediata", remitiendo la acción del Fiscal que señala el artículo 566-A del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, a los supuestos establecidos en el artículo 466 del Nuevo Código Procesal Penal. Para este fin, se elimina el apercibimiento expreso y se mantiene solamente el requerimiento previo hacia el obligado por parte del Juez, quien, además, de oficio debe realizar la liquidación de devengados, antes de la remisión de los actuados.
- Bajo ese marco, estas acciones están orientadas a liberar a la parte demandante de mayores cargas procesales luego de haber asumido el proceso civil de familia, considerando su situación económica y el impacto a nivel personal de quien, además, afronta la carga de sostener su subsistencia y la del niño, niña y adolescente beneficiario de la pensión de alimentos. En consecuencia, la propuesta normativa, facilita el acceso a justicia de las personas en situación de vulnerabilidad como las niñas, niños y adolescentes, para la defensa de su derecho fundamental a recibir alimentos de quien está obligado a ello por ley.

VI. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Análisis técnico legal

El Proyecto de Ley 3442/2022-CR tiene por objeto garantizar la prestación efectiva de alimentos, a través de la aplicación del proceso inmediato; en concordancia con los principios de tutela jurisdiccional efectiva, economía procesal, simplificación y celeridad procesal.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
3442/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE GARANTIZA LA PRESTACIÓN
EFECTIVA DE LA OBLIGACIÓN A LA ASISTENCIA
FAMILIAR**

Sobre el particular, corresponde mencionar que el proceso inmediato, de acuerdo a Reyna Alfaro y Hurtado Huaila¹ es *"un proceso especial distinto al proceso común. Se trata de un proceso que tiene por finalidad la simplificación y celeridad de las etapas del proceso común, y está previsto para aquellos casos en los que no se requiere de mayor investigación para que el fiscal logre su convicción respecto a un caso concreto y formule acusación"*.

En la misma línea, para la Corte Suprema², el proceso inmediato se define como *"un tipo de proceso especial, cuya naturaleza jurídica es de "simplificación procesal", toda vez que, con ella se va a restringir plazos procesales y eliminar o reducir fases procesales, para aligerar el sistema probatorio y, así, lograr una justicia célere, sin ninguna mengua de su efectividad; logrando su plausibilidad en virtud a que logra conseguir una decisión judicial rápida, a partir de la noción de "evidencia delictiva" o "prueba evidente", lo que justifica su naturaleza jurídica"*.

Bajo ese marco, es importante precisar que, con la iniciativa legislativa se propone modificar el artículo 566-A del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, y establecer el procedimiento para que una vez sentenciado al deudor alimentario, y no cumpla con el pago de los alimentos, el juez, de oficio y bajo responsabilidad, previa liquidación correspondiente, el requerimiento del cumplimiento del pago y el consentimiento expreso del representante procesal del menor alimentista, cumpla con remitir copias certificadas de las piezas procesales pertinentes al fiscal provincial penal de turno, a fin de que proceda con arreglo a sus atribuciones de conformidad con el literal d) del numeral 1 del artículo 446 del Nuevo Código Procesal Penal.

En esa línea, se propone modificar el artículo 446 incorporando el literal d) al numeral 1 y modificando el numeral 4 del Nuevo Código Procesal Penal, a fin de precisar que el Fiscal debe solicitar la incoación del proceso inmediato, bajo responsabilidad, cuando reciba del juez competente copias certificadas de las piezas procesales pertinentes para acusar al deudor alimentario por la comisión del delito de omisión de prestación de alimentos previsto en el artículo 149 del Código Penal.

Se agrega que, la modificación propuesta al numeral 4, se da en los siguientes términos:

¹ Hurtado Huaila, A. Cecilia y Reyna Alfaro, Luis Miguel. El proceso inmediato: valoraciones político criminales e implicancias forenses del Decreto Legislativo N° 1194. Gaceta penal y procesal penal. 2015. P. 13.

² En la Casación N° 1620-2017-Madre de Dios. Considerando 5.1.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
3442/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE GARANTIZA LA PRESTACIÓN
EFECTIVA DE LA OBLIGACIÓN A LA ASISTENCIA
FAMILIAR**

"4. Independientemente de lo señalado en los numerales anteriores, el Fiscal también deberá solicitar la incoación del proceso inmediato para el delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, sin perjuicio de lo señalado en el numeral 3 del artículo 447 del presente Código".

En atención a lo señalado en los párrafos precedentes, cabe resaltar que, luego de un proceso civil oneroso y agobiante, y ante la negativa de la parte obligada de cumplir con la prestación alimentaria fijada formal y legalmente por un juez en una sentencia con calidad de cosa juzgada, el proyecto de ley pretende dar celeridad e inmediatez a este trámite, en salvaguarda del derecho del alimentista.

Al respecto, es importante destacar lo señalado en el Informe N° D000164-2022-MIMP-DSLD-RAB, elaborado por la Dirección de Sistemas Locales y Defensorías del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables:

"(...) la finalidad del Sistema Nacional de Atención Integral del Niño, Niña y Adolescente y en cumplimiento de la máxima constitucional sobre la materia, la política nacional para la protección de la niñez y la adolescencia identifica una problemática compleja vinculada al ejercicio del derecho de la niña, niño y adolescente a percibir alimentos por parte de los principales garantes de sus supervivencia; en tal sentido, conforme a lo señalado en la Convención sobre los Derechos del Niño, corresponde al Estado peruano garantizar en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo de la niña, niño y adolescente, debiendo procurar todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres, madres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera de sostenerlos/las".

"(...), nuestro sistema normativo prevé mecanismos de protección del derecho alimentario, cuyo amparo jurisdiccional es atendido a través del proceso judicial de alimentos, el cual se postula a través del Proceso Único señalado en el Código de los Niños y Adolescentes, a cargo del Juez de Paz Letrado o del Juez de Paz en los casos de entroncamiento familiar acreditado.

Estas acciones contribuyen a garantizar una correcta intervención del sistema de administración de justicia, lo cual constituye un elemento sustancial para fortalecer la protección del derecho a los alimentos de niñas, niños y adolescentes, y para lo cual, la gestión de los servicios a cargo del Poder Judicial debe priorizar la

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
3442/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE GARANTIZA LA PRESTACIÓN
EFECTIVA DE LA OBLIGACIÓN A LA ASISTENCIA
FAMILIAR**

aplicación de un enfoque de "ejercicio pleno de derechos para el acceso a la justicia" facilitando dicho acceso a las personas en situación de mayor vulnerabilidad".

En ese marco, sobre el derecho a los alimentos, resulta necesario precisar lo siguiente:

Según el artículo 472 del Código Civil, se entiende por alimentos a *"lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de parto"*.

Asimismo, el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, determina que *"Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de parto"*.

Al respecto, el artículo 4 de la Constitución Política del Perú, de contenido predominantemente principista y tuitivo, determina que *"La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, (...) en situación de abandono. (...) "*.

Aunado a ello, el artículo 6 refiere que *"(...) es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. (...) "*.

Se agrega que, el numeral 1 del artículo 3 la Convención sobre los Derechos del Niño, establece que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, deben tener en consideración el *"interés superior del niño"*.

El numeral 2 del artículo 3 de la citada Convención determina el compromiso de los Estados partes, entre los cuales se encuentra el Estado peruano, de *"asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas"*.

Asimismo, el artículo 4 establece que *"Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos,*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
3442/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE GARANTIZA LA PRESTACIÓN
EFECTIVA DE LA OBLIGACIÓN A LA ASISTENCIA
FAMILIAR**

sociales y culturales, los Estados partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional".

Por su parte, el artículo 27 de la Convención, refiere que:

"1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

(...)

4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera del niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. (...)"

De otro lado, el Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas en su Comentario General 12, ha señalado que:

"4. El Comité afirma que el derecho a una alimentación adecuada está inseparablemente vinculado a la dignidad inherente de la persona humana y es indispensable para el disfrute de otros derechos humanos consagrados en la Carta Internacional de Derechos Humanos. (...)"

Así, los derechos de los niños, niñas y adolescentes se encuentran recogidos en numerosos instrumentos internacionales ampliamente aceptados por la comunidad internacional, entre los cuales destaca la Convención sobre los Derechos del Niño, que contempla el deber del Estado de adoptar medidas especiales de protección y asistencia a favor de los menores de edad, bajo su jurisdicción, en virtud del principio del interés superior del niño, que se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños, niñas y adolescentes, y en la necesidad de propiciar el desarrollo de estos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades.

Igualmente, en el marco jurídico nacional, el Código Civil establece en su artículo 235 la obligación de los padres *"a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades. Todos los hijos tienen iguales derechos"*. Este artículo enuncia un conjunto de obligaciones de los padres a sus hijos que tiene directa relación con el derecho alimentario, sostenimiento y educación, y con un deber moral inherente a la condición de padre o madre, esto es, la protección y el sostenimiento. Por tanto, el incumplimiento de estos deberes tiene consecuencias en el ejercicio de la

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
3442/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE GARANTIZA LA PRESTACIÓN
EFECTIVA DE LA OBLIGACIÓN A LA ASISTENCIA
FAMILIAR**

patria potestad, la cual, según sea el caso, puede quedar suspendida hasta llegar a perderse.

En suma, el deber de proveer alimentos a los hijos forma parte de las obligaciones que corresponden a los padres. Incumbe al padre y a la madre, independientemente del hecho de que sean casados o no. La obligación de brindar alimentos a los hijos, por tanto, es un efecto del establecimiento de la paternidad y de la maternidad, en esencia, el hecho de que los padres se sustraigan a las obligaciones que la ley les impone, puede poner en peligro la salud, seguridad, moralidad o educación de sus hijos.

La situación descrita en los párrafos precedentes plantea la necesidad de proponer alternativas de solución al problema de la no efectiva prestación de pensiones de alimentos. En ese sentido, cabe mencionar que, si bien mediante Ley 28439, Ley que simplifica las Reglas de Proceso de Alimentos, se modificó en el año 2004 el artículo 566-A del Código Procesal Civil, el cual entre otras cosas exime de la presentación de los requisitos de procedibilidad para una denuncia penal, conforme a la Casación 1977-2019, Lima Norte, de fecha 14 de julio de 2021, se señala que para cumplir con un proceso penal de omisión de asistencia familiar, se debe recurrir a los siguientes requisitos con el fin de alcanzar el cumplimiento de la obligación alimentaria:

"(...) a) escrito de demanda de alimentos; b) escrito de apersonamiento del demandado así como de aquellos donde hubiere señalado domicilios real y procesal con sus respectivas variaciones, si esto se hubiere dado; c) la sentencia y la resolución que la declara consentida o en defecto de esta última su ejecutoria superior, de ser el caso; d) la liquidación de pensiones alimenticias devengadas, con la resolución que la aprueba conteniendo el requerimiento conminatorio al demandado de su abono en determinado plazo, bajo apercibimiento de remitir copias a la Fiscalía para la incoación penal por delito de omisión a la asistencia familiar; e) la resolución que hace efectivo el apercibimiento advertido; y f) los respectivos cargos de notificación al demandado con las resoluciones aludidas en los literales d) y e), convergen como requisitos de procedibilidad para procesos penales de omisión a la asistencia familiar-incumplimiento de obligación alimentaria".

En ese sentido, resulta necesario actualizar y mejorar el procedimiento en mención, dado que, si bien el proceso de alimentos es un proceso sumarísimo con actos procesales perentorios y herramientas coercitivas, teóricamente efectivas para su cumplimiento; sin embargo, no todas las personas que demandan alimentos, reciben eficazmente las pensiones alimenticias que les corresponde.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
3442/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE GARANTIZA LA PRESTACIÓN
EFECTIVA DE LA OBLIGACIÓN A LA ASISTENCIA
FAMILIAR**

Bajo ese contexto, el efecto de la propuesta que conlleva a la modificación del artículo 566-A del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, en el sentido de instar por parte del juez, el proceso "inmediato" de naturaleza penal, con el fin de que el fiscal pueda formular acusación en contra del obligado en el proceso de alimentos; así como, la modificación del artículo 446 del Nuevo Código Procesal Penal, en cuanto a que la incoación del proceso inmediato en los procesos de omisión de prestación de alimentos, sean bajo responsabilidad del fiscal, permitirán que el alimentista, niño, niña o adolescente acceda de manera efectiva a lo necesario para su subsistencia, y se les permita según sea el caso, el normal desarrollo de su persona, a través de un proceso simplificado, célere y con menores costos, en cumplimiento de los artículos 472 del Código Civil y 92 del Código de los Niños y Adolescentes, que establecen una vida digna para su desarrollo, a través del derecho que gozan todas las personas a un correcto y eficaz acceso a la justicia.

Por lo expuesto, esta Comisión considera que la iniciativa legislativa es atendible, mayor aún si se tiene en consideración que las modificaciones propuestas contribuirán a brindar atención célere y prioritaria a las personas menores de edad, en aplicación del Principio del Interés Superior del Niño y garantizando el cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 de la Constitución Política sobre la protección especial que el Estado otorga a los niños, niñas y adolescentes, y con lo señalado en el artículo 6 de la norma constitucional, referido a alimentar, educar y dar seguridad a los hijos.

Bajo ese contexto, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos plantea la aprobación del Proyecto de Ley 3442/2022-CR, para lo cual se considera que será necesario presentar un texto sustitutorio.

VII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, en el presente dictamen vamos a realizar un análisis que identifique los efectos cualitativos sobre las personas o grupos de personas en las que impactará la norma propuesta.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
3442/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE GARANTIZA LA PRESTACIÓN
EFECTIVA DE LA OBLIGACIÓN A LA ASISTENCIA
FAMILIAR**

Actores involucrados	Efectos directos	Efectos indirectos
Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial	Se fortalece el ordenamiento jurídico para propiciar la simplificación administrativa, reducir costos y el tiempo de duración del proceso judicial en materia de alimentos, de esta forma, se optimiza la administración de justicia relacionada con el cumplimiento de las obligaciones alimentarias en beneficio del derecho fundamental a los alimentos de niños, niñas y adolescentes Contribuye con las labores que realiza el Poder Judicial para garantizar el interés superior del niño y el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales como manifestación de la tutela jurisdiccional efectiva	Se cumple con promover la tutela jurisdiccional efectiva de los derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes Combate la dilación procesal Se cumple con las obligaciones internacionales del Estado peruano sobre la materia
Alimentistas	Mayor y mejor acceso a la justicia Apropiada tutela jurisdiccional de sus derechos	Confianza en el sistema de justicia Cohesión social Contribuye a mejorar su calidad de vida

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
3442/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE GARANTIZA LA PRESTACIÓN
EFECTIVA DE LA OBLIGACIÓN A LA ASISTENCIA
FAMILIAR**

Asimismo, en términos cuantitativos y en cumplimiento del artículo 79 de la Constitución Política del Perú, la presente iniciativa legislativa no ocasiona gasto al Estado. Por el contrario, busca el fortalecimiento de la tutela jurisdiccional relacionada con el derecho a los alimentos de niños, niñas y adolescentes, de esta forma, garantizar el respeto de sus derechos constitucionales.

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 3442/2022-CR, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República,

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, RESOLUCIÓN MINISTERIAL 010-93-JUS, Y EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 957, A FIN DE GARANTIZAR LA PRESTACIÓN EFECTIVA DE LA OBLIGACIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR

Artículo 1. Modificación del artículo 566-A del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Resolución Ministerial 010-93-JUS

Se modifica el artículo 566-A del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Resolución Ministerial 010-93-JUS, en los siguientes términos:

"Artículo 566-A. Apercibimiento y remisión al fiscal

Si el obligado, luego de haber sido notificado para la ejecución de sentencia **con calidad de firme**, no cumple con el pago de los alimentos, el juez, **de oficio y bajo responsabilidad, previa liquidación correspondiente, el requerimiento del cumplimiento del pago y el consentimiento expreso del representante procesal del menor alimentista**, remitirá copias certificadas de **las piezas procesales pertinentes** al fiscal provincial penal de turno, a fin de que proceda con arreglo a sus

S/H
En debate
9/11/23
F: 109
C: 0
A: 0
APROBADO
1ra votación
Examenación
2da votación
F: 107
C: 0
A: 0
APROBADO

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
3442/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE GARANTIZA LA PRESTACIÓN
EFECTIVA DE LA OBLIGACIÓN A LA ASISTENCIA
FAMILIAR**

atribuciones **de conformidad con el literal d) del numeral 1 del artículo 446 del Nuevo Código Procesal Penal.**

[...]."

Artículo 2. Modificación del Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957

Se modifica el artículo 446 incorporando el literal d) al numeral 1 y modificando el numeral 4 del Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, en los siguientes términos:

"Artículo 446. Supuestos de aplicación

1. El fiscal debe solicitar la incoación del proceso inmediato, bajo responsabilidad, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

[...]

d) Cuando reciba del juez competente copias certificadas de las piezas procesales pertinentes para acusar al deudor alimentario por la comisión del delito de omisión de prestación de alimentos previsto en el artículo 149 del Código Penal, Decreto Legislativo 635.

[...]

4. Independientemente de lo señalado en los numerales anteriores, el fiscal también deberá solicitar la incoación del proceso inmediato para **el delito** de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, sin perjuicio de lo señalado en el numeral 3 del artículo 447 del presente Código."

Dese cuenta

Sala de Comisión

Lima, 07 de junio de 2023



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/06/2023 10:30:43-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/06/2023 12:51:41-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/06/2023 15:18:46-0500



Firmado digitalmente por:
GUERRA GARCIA CAMPOS
Hernando FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/06/2023 16:33:45-0500



Firmado digitalmente por:
RIVAS CHACARA Janet
Milagros FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/06/2023 17:46:10-0500

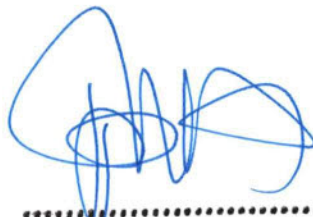


Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/06/2023 16:44:40-0500

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 4 de setiembre de 2023

Al orden del día



.....
HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
3442/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE GARANTIZA LA PRESTACIÓN
EFECTIVA DE LA OBLIGACIÓN A LA ASISTENCIA
FAMILIAR**



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/06/2023 09:53:10-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/06/2023 12:05:52-0500



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/06/2023 16:30:08-0500



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/06/2023 13:25:03-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO Maria Del
Carmen FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/06/2023 15:49:53-0500



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/06/2023 17:37:01-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/06/2023 11:19:17-0500



Firmado digitalmente por:
ECHAIZ DE NUÑEZ IZAGA
Gladys Margot FAU 20161740126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/06/2023 09:44:27-0500



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/06/2023 09:55:16-0500



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/06/2023 16:51:13-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/06/2023 12:15:54-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/06/2023 17:23:46-0500

Lima, 23 de junio de 2023

Oficio 621-2022-2023-TERG-CR

Señor.

Américo **GONZA CASTILLO**.

Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

Congreso de la República.

Presente.

De mi especial consideración.

Por intermedio de la presente lo saludo y mediante la presente, hago constar mi voto a favor del dictamen recaído en el proyecto de ley 3442/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que garantiza la prestación efectiva de la obligación a la asistencia familiar.

Lamentablemente, problemas técnicos en la laptop, impiden que pueda firmar el dictamen de manera digital, que se aprobó en la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria, celebrada el 07 de junio de 2023.

Sin otro particular, quedo de usted.

Cordialmente.

TERG/gchm



TANIA ESTEFANY RAMÍREZ GARCÍA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: lunes, 26 de junio de 2023 15:46
Para: syahuana@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
Datos adjuntos: 59ada4d8b9d5646ec079aafc68bdbde0.pdf;
ca46beaf18c4e6d0fa3011d28a269e30.pdf

[Solicitante]: syahuana@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes

[Mensaje]: 26.17 DICTAMEN PL 3442-2022-CR. EN LA VIGESIMA QUINTA SESION ORDINARIA DEL 07 DE JUNIO DE 2023, SE ACORDO LA DISPENSA DEL TRAMITE DE LECTURA Y APROBACION DEL ACTA PARA EJECUTAR LO ACORDADO. DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3442/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE GARANTIZA LA PRESTACIÓN EFECTIVA DE LA OBLIGACIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR.

[Fecha]: 2023-06-26 15:46:27

[IP]: 192.168.10.219

mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.